

Capítulo III

Trabajo fin de estudios

Artículo 20. Objeto y características.

1. El Trabajo fin de estudios consiste en la elaboración por parte del alumnado de un trabajo original, en el que se integren y apliquen los contenidos formativos recibidos, así como las competencias, capacidades y contenidos/descriptores adquiridos en los respectivos estudios.
2. El Trabajo fin de estudios se elaborará de forma individual, pudiendo contar con la colaboración de empresas, entidades y organismos. Con carácter excepcional, previa autorización del departamento didáctico y siempre que las características del trabajo lo justifiquen, se podrán proponer trabajos colectivos para su elaboración de forma colaborativa, complementaria y consecutiva con otro alumnado de otras especialidades pertenecientes al ámbito de la educación superior, definiendo las áreas de responsabilidad de cada uno de los participantes en todas las fases de desarrollo de la actividad.
3. El Trabajo fin de estudios se desarrollará bajo la dirección de una tutoría académica y deberá defenderse de forma individual, sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior.
4. El Trabajo fin de estudios se podrá desarrollar en centros de enseñanzas artísticas superiores no dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación o en otras instituciones o empresas. A estos efectos, los centros podrán suscribir los convenios precisos en las condiciones previstas conforme al modelo que figura como anexo I de la presente norma, que irá acompañado de los anexos II y III. También se podrá realizar en el marco de un convenio de movilidad, en cuyo caso el centro de destino deberá impartir una especialidad de naturaleza similar.
5. La matrícula del Trabajo fin de estudios se realizará dentro del plazo general de matrícula. Para poder matricularse, será necesario estar matriculado en todas las asignaturas requeridas para finalizar el plan de estudios de la correspondiente especialidad.

Artículo 21. Contenido.

1. Las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación deberán atenerse a lo previsto en el plan de estudios y en la guía docente de la asignatura, y ajustarse a una de las siguientes modalidades:
 - a) Trabajos de carácter o aplicación profesional relacionados con la titulación.
 - b) Trabajos experimentales, teóricos o interpretativos relacionados con la titulación.
 - c) Trabajos de revisión e investigación bibliográfica relacionados con la titulación.
 - d) Otros trabajos no incluidos en las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada titulación.
2. De conformidad con lo previsto en el plan de estudios, el Trabajo fin de estudios constará de dos partes:
 - a) Parte A: consistente en un trabajo de investigación.
 - b) Parte B: consistente en un concierto final en las especialidades de Interpretación y Dirección, y en un trabajo de composición en la especialidad de Composición.

Artículo 22. Propuesta de trabajo.

1. Para la presentación de la propuesta de Trabajo fin de estudios, el alumnado deberá estar matriculado en la asignatura.
2. La propuesta contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:
 - a) Título.
 - b) Antecedentes/objetivos; breve introducción que motive la realización del Trabajo fin de estudios al objeto de clarificar su desarrollo.
 - c) Desarrollo.
 - d) Estimación de medios materiales necesarios para la realización.
 - e) Propuesta de tutor o tutores, en su caso.

3. La dirección del centro constituirá una comisión encargada de evaluar las propuestas de Trabajo fin de estudios, que resolverá favorable o desfavorablemente en función del carácter integrador de las competencias adquiridas del Trabajo fin de estudios propuesto o, en su caso, del interés como trabajo de investigación en una materia concreta, y de las posibilidades materiales de realización, entre otros aspectos.

4. En caso de resolución favorable, el alumnado podrá comenzar con la ejecución de los trabajos conducentes a la realización del Trabajo fin de estudios.

5. En caso de resolución desfavorable, ésta deberá ser motivada, sugiriendo al alumnado posibles mejoras o modificaciones de la propuesta de Trabajo fin de estudios.

6. Los plazos de presentación de las propuestas y su evaluación los establecerá el centro al inicio del curso, debiendo quedar resuelto el proceso en los tres primeros meses del curso.

Artículo 23. Tutoría del Trabajo fin de estudios.

1. El Trabajo fin de estudios será dirigido por un tutor/a académico durante el periodo de realización. El alumnado podrá elegir tutor entre el profesorado del equipo docente asignado por la dirección o el profesorado de la especialidad correspondiente. Vistas las propuestas del alumnado, si las hubiere, los departamentos didácticos realizarán las propuestas de tutores a la dirección para su designación. La dirección podrá autorizar, de manera motivada, la cotutela del Trabajo fin de estudios.

2. Las funciones a desempeñar por el tutor serán las siguientes:

- a) Orientar, asesorar y planificar las actividades del alumnado.
- b) Asegurar que el trabajo reúna los requisitos formales, teóricos, técnicos o artísticos requeridos para cada tipo de proyecto.
- c) Hacer un seguimiento del desarrollo y elaboración del trabajo.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.
- e) Emitir un informe final dirigido a la comisión de evaluación en el que se recojan los aspectos significativos del trabajo, el grado de consecución de los objetivos, la valoración del trabajo realizado, la evaluación de los resultados obtenidos.
- f) Autorizar la presentación y defensa del Trabajo fin de estudios.

3. La tutoría tendrá la consideración de horario lectivo y una dedicación de medio periodo lectivo semanal por alumno durante el segundo semestre. Cada tutor podrá dirigir a un máximo de seis alumnos, siempre que la disponibilidad y necesidades del centro lo permitan.

4. Cuando el alumnado tenga que desarrollar el Trabajo fin de estudios en colaboración total o parcial con instituciones externas al centro, podrá actuar como cotutor un miembro de dicha institución, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de colaboración previamente suscrito.

Asimismo podrá ser nombrado como tutor una personalidad de reconocido prestigio. En tal caso la dedicación lectiva del tutor académico será la mitad de la contemplada en el apartado 3 de este artículo.

5. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, el cotutor deberá emitir un informe de evaluación que será remitido al tutor académico para su valoración en el informe final dirigido a la comisión. El informe emitido por el cotutor deberá recoger, al menos, los mismos aspectos señalados en el informe que debe emitir el tutor académico.

Artículo 24. Presentación y defensa.

1. Para presentar y defender el trabajo ante la comisión es requisito imprescindible haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios y disponer de todos los créditos necesarios para la obtención del título, salvo los correspondientes al Trabajo fin de estudios. Igualmente requiere el informe de evaluación favorable del tutor.

2. La presentación y defensa se realizará en el plazo y la forma establecidos previamente por la comisión en las instrucciones de presentación y defensa del trabajo.

3. La presentación irá acompañada de una memoria analítica, metodológica y justificativa que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados y contenidos:

- a) Portada, en la que se incluya: título, autoría, nombre de la persona responsable de la tutoría académica y, en su caso, de la tutoría de la entidad colaboradora, y mes y año en el que se presenta.
- b) Índice sumario.
- c) Introducción: contextualización; justificación; objetivos.
- d) Desarrollo: desarrollo y metodología de las distintas fases; fuentes consultadas; estimación de recursos precisos para realización y presupuesto valorativo.
- e) Conclusiones y valoración crítica.
- f) Bibliografía.
- g) Anexos y apéndices.

4. La defensa del trabajo se realizará en acto público ante la comisión en el tiempo fijado en las instrucciones de presentación y defensa. Durante la defensa, el alumnado expondrá las líneas fundamentales de su trabajo, pudiendo la comisión realizar preguntas y aclaraciones relacionadas con el proyecto presentado.

Artículo 25. Comisión de evaluación y calificación.

1. Se constituirá una comisión de evaluación de Trabajo fin de estudios por cada una de las especialidades. En el caso de Interpretación, se nombrarán comisiones en función de las diversas modalidades instrumentales, que podrán ser agrupadas por familias.

2. Cada comisión estará compuesta por un presidente y, al menos, dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario por designación del presidente.

3. Los miembros de la comisión deberán formar parte del claustro del centro, y serán nombrados por la dirección a propuesta de los departamentos didácticos al comienzo de cada año académico. Excepcionalmente, también podrán formar parte de dichas comisiones profesores de otros centros de educación, investigadores o profesionales de reconocido prestigio pertenecientes al ámbito de la música, siempre que no hayan ejercido como tutores de los trabajos presentados. El tutor del trabajo no podrá formar parte de la comisión de evaluación. Al menos dos de ellos serán de la especialidad correspondiente o, en el caso de Interpretación, de la modalidad o modalidades instrumentales asignadas a la comisión.

4. Las comisiones de evaluación del Trabajo fin de estudios tendrán las siguientes funciones:

- a) Publicar, con suficiente antelación, los plazos y la forma de presentación de los trabajos para su defensa, incluida la extensión de la memoria, y el tiempo de duración del acto público, así como establecer el calendario de actuación.
- b) Requerir al departamento didáctico la relación de alumnado que realizará la defensa del Trabajo fin de estudios y publicarla.
- c) Requerir a los tutores el informe de evaluación correspondiente mencionado en el artículo 23.
- d) Evaluar y calificar el Trabajo fin de estudios.
- e) Cumplimentar las actas y publicar las calificaciones.
- f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse en relación con la calificación del Trabajo fin de estudios.

Artículo 26. Evaluación y calificación.

1. La evaluación y calificación del Trabajo fin de estudios requiere la constancia fehaciente del cumplimiento por parte del alumnado de los requisitos previos a la presentación.

2. La comisión evaluará los trabajos a partir de la memoria presentada, el informe del tutor y la presentación y defensa, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el plan de estudios y en la guía docente.

3. La comisión elaborará un acta de evaluación individual para cada estudiante en el que se especificará el título del trabajo, criterios de evaluación aplicados y calificación final.

4. La calificación final del trabajo se obtendrá por el cálculo de la media ponderada de las dos partes, correspondiendo el 40% a la parte A y el 60% a la parte B. Para aplicar la media será preciso obtener una calificación igual o superior a 5 en cada una de las partes.

5. Los resultados obtenidos por el alumnado en el Trabajo fin de estudios se expresarán conforme al sistema de calificaciones establecido de esta orden.

6. La no presentación del Trabajo fin de estudios se evaluará con una calificación de "0", consignando en el apartado de observaciones la indicación de "no presentado".

7. En caso de evaluación con calificación "suspense", se incorporará al acta una breve justificación de la calificación de acuerdo con los criterios de evaluación.

Artículo 27. Fondo documental.

1. El centro podrá incluir los trabajos finales evaluados positivamente en la programación de sus actividades, con el fin de que sea complemento indispensable para el aprendizaje de su alumnado y de la puesta en valor de su propia obra.

2. El centro fomentará la creación de un fondo documental con los trabajos finales, y conservarán la información más relevante sobre los mismos en formato electrónico.

Artículo 28. Propiedad intelectual.

Los autores de los trabajos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación de la obra sin más limitaciones que las contenidas en la normativa que regule la propiedad intelectual.

Artículo 29. Reclamaciones contra las calificaciones.

1. Contra la calificación final obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al presidente de la comisión de evaluación, en la secretaría del centro docente, en el plazo establecido al efecto en la guía docente del Trabajo fin de estudios, que no podrá ser superior a quince días.

2. La comisión de evaluación resolverá las reclamaciones presentadas, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros de la comisión. La resolución de la comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido, y se notificará por escrito al reclamante.

3. El plazo para resolver la reclamación y notificar al reclamante será el establecido en la guía docente, que no podrá ser superior a quince días.

4. Contra la resolución de la reclamación, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de educación en la que esté ubicado el centro, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.